

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**20170075300**

Una vez analizadas las cláusulas del contrato de transacción parcial, se observa que los interesados pretenden pasar por alto actuaciones legales y decisiones judiciales que van en contra de la normatividad colombiana; pues del estudio, se extrae que la sucesión de los señores JUAN ISIDRO FONSECA QUITO y MARIA MAGDALENA DIAZ GALLEG0 ya se encuentra terminada mediante la Escritura Pública que se adelantó en la Notaría 71 del Circulo de Bogotá D.C., lo que demuestra, que esta mortuoria no puede llevarse a cabo, pues no pueden existir dos sucesiones de los mismos causantes.

Se advierte, además que las herederas por transmisión iniciaron un proceso de Petición de Herencia, en contra del heredero EDGAR FRANCISCO FONSECA DIAZ, cuya sentencia no se encuentra arimada a la sucesión, pero se presume que el Juzgado 7 de Familia de esta ciudad, dispuso lo necesario para rehacer el trabajo de partición, lo cual debe ejecutarse por parte de las herederas, por ello el renunciar a la ejecutoria de la precitada sentencia no es viable.

En cuanto a los bienes inmuebles, se reduce a que los causantes dejaron tres bienes relictos, de los cuales dos de ellos le fueron adjudicados al señor EDGAR FRANCISCO FONSECA DIAZ, en el trámite de liquidación de herencia que se llevó a cabo en la notaria 71 de Bogotá, el bien restante fue objeto de apertura de la sucesión iniciado

por las señoras FLOR MAGDALENA, TRANSITO BIBIANA, LUZ MERY Y MARÍA DEL CARMEN CHAPARRO, y que se está tramitando en este estrado judicial, ahora bien, las citadas herederas también iniciaron un proceso de petición de herencia que se encuentra terminado con sentencia en firme. No es válido jurídicamente hablando atacar una sentencia que ya cobro ejecutoria, para pretender continuar con un proceso de sucesión ya iniciado.

En este orden de ideas, y como se dijo antes, que no puede haber dos Sucesiones de un mismo causante, los interesados tienen que cumplir con lo ordenado en el Juzgado séptimo de familia y no pretender con un contrato transaccional tirar por la borda el aludido proceso, por ello no se acepta la transacción presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069

HOY: 18 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA